

## EL RÉGIMEN DE LOS ESPACIOS POLARES EL ESPACIO ÁRTICO

*Elena Conde Pérez*  
Universidad Complutense de Madrid  
International Arctic Sciences Committee (IASC)

### 1. LOS ESPACIOS POLARES: ALGUNAS SEMEJANZAS, IMPORTANTES DIFERENCIAS

Varios elementos explican que tradicionalmente, desde la doctrina del Derecho Internacional, se hayan estudiado conjuntamente los espacios polares. Y es que ya desde la simple observación empírica, es evidente que ambos se encuentran rodeados de misterio por sus respectivas situaciones geográficas extremas, por sus condiciones climáticas y físicas casi imposibles, por la rara belleza de sus paisajes y su fauna peculiar, por resistirse a la gesta de la conquista por el hombre hasta épocas relativamente recientes, por la inconfundible presencia de hielo... Esos elementos comunes explican también que los dos espacios polares de la Tierra —Ártico y Antártida—, como si se tratara de un tándem inseparable pero desde polos opuestos, hayan estado tradicionalmente al margen de las relaciones internacionales y en gran parte de los intereses geoestratégicos de los Estados, debido a su lejanía y condiciones inhóspitas, lo que a su vez ha alimentado su aura de misterio.

No obstante, pese a sus indudables y magníficas similitudes, son dos espacios con rasgos propios y diferenciados, lo que ha condicionado la creación de distintos mecanismos que sirven para asegurar su gobernanza política. Veamos cuáles los principales rasgos diferenciadores y qué regímenes jurídicos se han creado para afrontar sus respectivos retos:

— La Antártida es un continente helado, rodeado por el océano. Carece de población, con la excepción de la presencia temporal de comunidades dedicadas a la exploración científica. Tiene un clima más frío que el Ártico. Los hielos de la Antártida desaparecen casi completamente durante la época estival.

— Cuando hablamos de «Ártico», realmente nos referimos a un conjunto de océanos helados, rodeado por masas continentales. La tempera-

tura, aun siendo extrema, no es tan baja como la que se registra en la Antártida, lo que ha hecho posible la presencia de comunidades humanas y de poblaciones indígenas autóctonas desde hace milenios. Por su situación geográfica, el hielo persiste incluso en la época estival. El ambiente ártico tiene una fauna particular y única: el oso polar, la morsa, el zorro ártico, el reno, el caribú, el narval o la beluga, son algunos de los más característicos.

Pero, dejando al margen las evidencias físicas que separan a ambos Polos, la principal diferencia entre los dos extremos radica en el régimen jurídico aplicable a uno y otro. Condiciones políticas propicias sumadas a su propia inaccesibilidad y al hecho de ser un continente disputado por las grandes potencias, pero al fin un continente separado de los otros, hicieron de la Antártida un auténtico *global common*, un patrimonio de toda la humanidad regulado por un régimen específico: el conjunto de tratados que componen lo que se conoce como Sistema del Tratado Antártico (STA), en cuya cúspide se encuentra el propio Tratado Antártico (1959), que «congela» las reivindicaciones territoriales sobre este espacio (art. IV), garantiza su uso con fines pacíficos (art. I), y ante todo consagra la libertad científica y la cooperación internacional con tal fin (arts. II-III). Criticable en base a posibles vacíos jurídicos que el desarrollo de la ciencia está poniendo a prueba o los propios cambios medioambientales que enfrenta la Humanidad, y por el hecho de establecer un sistema de «castas» entre sus miembros, no se le puede en cambio negar la virtud de seguir funcionando en la actualidad y ser una de las experiencias más exitosas de gobernanza de un espacio internacional, al haber creado un régimen de gestión que se impone *erga omnes*.

El Ártico, por su parte y respondiendo a su propia naturaleza, se mantiene como un espacio marítimo más, aunque hasta ahora helado, regido a diversos niveles por el Derecho Internacional universal —especialmente el Derecho del Mar, rama predominante—, diferentes ordenamientos regionales (particularmente el Derecho de la Unión Europea en algunos Estados árticos) y el propio derecho interno de los Estados árticos. Es decir, salvo en algunos ámbitos en los que se han llegado a regular cuestiones concretas a través de tratados específicos, no hay un régimen jurídico particular para el Ártico, sino una pluralidad normativa. En las páginas que siguen centraremos nuestro estudio en este espacio.

## 2. EL ÁRTICO: NUEVO ESCENARIO GEOPOLÍTICO COMO CONSECUENCIA DEL CAMBIO CLIMÁTICO

El impacto mediático de las imágenes del cambio climático en los dos Polos, pero particularmente en el Ártico, han hecho posible el inicio de

campañas de organizaciones no gubernamentales (ONG) para crear un régimen particular para la región —destaca especialmente Greenpeace, con su campaña «Salvemos el Ártico»— y, sobre todo, han tenido el efecto positivo de concienciar a la Humanidad acerca de las consecuencias más evidentes del inexorable cambio climático, hoy solo negado por los más fundamentalistas y trasnochados representantes del capitalismo salvaje. Espectaculares son las imágenes de la NASA que muestran la involución del hielo ártico.

En efecto, el factor que más ha determinado la entrada como importante protagonista del Ártico en la escena geopolítica, económica e incluso científica internacional ha sido sin duda el complejo proceso de calentamiento global, con el que el deshielo ha llegado incluso a desvanecer la lejanía y marginalidad propias de esta región, y ha puesto en jaque elementos de su seguridad entendida en un sentido amplio, que comprendería, desde luego, la seguridad medioambiental, pero también la humana o la clásica seguridad militar. No en vano, la seguridad se ve influida por la estabilidad, incluida la climática: si las civilizaciones humanas han florecido en determinados lugares a lo largo de la historia ha sido porque el clima mundial se mantenía relativamente estable y previsible. Pues bien, una de las características del cambio climático es que transforma constantes en variables —en el caso del Ártico esa modificación es especialmente clara, pues el efecto más evidente es el paso del estado sólido (hielo) a líquido (agua)—, alterando los fundamentos socioeconómicos del entorno geográfico y haciendo previsible que en un futuro no muy lejano las alteraciones medioambientales de la región determinen una intensa actividad humana, que cambiará para siempre la fisonomía de este extremo del planeta y cuyas consecuencias son aún imprevisibles, pero no demasiado alentadoras al menos en términos medioambientales.

Nuevos intereses derivados de la posibilidad de acceder a un mundo hasta ahora virgen de recursos prometidos y a la apertura de grandes vías de tránsito marítimo internacional como consecuencia del deshielo favorecido por el calentamiento global, más nuevos y viejos sujetos y actores —los denominados en la jerga actual *stakeholders*—, han determinado que el Ártico haya pasado a ser clave para el estudio de múltiples disciplinas científicas, que se complementan con sus hallazgos, prueba de lo cual es la propia labor desarrollada por los grupos de trabajo del Consejo Ártico o los grupos de trabajo que componen asociaciones científicas como el International Arctic Sciences Committee.

En el caso de nuestra disciplina, el Derecho, asistimos en la actualidad a la aparición de un auténtico «Derecho Polar» —que incluye a la Antártida, por tanto— y que se centra en cuestiones como la geopolítica, la seguridad, la gobernanza, la búsqueda y rescate marítimos, la gestión de los recursos, la protección de la biodiversidad, así como otras cuestiones

de interés político jurídico, y que abarca tanto el Derecho Internacional —con sus respectivas especificidades para cada uno de los Polos— como las normas internas de cada Estado ártico e, incluso, el derecho consuetudinario aborigen de las poblaciones indígenas del Ártico. Asimismo, el nuevo Derecho Polar se contiene tanto en instrumentos *hard law* —tratados internacionales y costumbre— como en múltiples instrumentos *soft law* —declaraciones del Consejo Ártico, acuerdos y declaraciones de los propios Estados árticos—. Asimismo, el Derecho Polar se caracteriza por su necesaria interrelación con otras disciplinas como las Relaciones Internacionales, la Ciencia Política, la Economía o la Geografía Humana, entre otras.

### 3. ¿QUÉ ES EL ÁRTICO?

El primer aspecto que hemos de aclarar a la hora de comenzar el análisis de fondo está relacionado con la siguiente pregunta: ¿a qué nos referimos al hablar de Ártico? A pesar de ser un espacio remoto está bien representado en el imaginario popular, sin necesidad de tener una formación geográfica avanzada, sin embargo, no hay un consenso entre la comunidad científica sobre la definición exacta del espacio ártico ya que se trata de una región geográfica que no se puede delinear fácilmente y sobre todo existen discrepancias a la hora de determinar hasta qué punto del sur llega dicha región.

Dejando a un lado teorías poco precisas desde el punto de vista científico, como la línea del crecimiento del árbol o la línea isotérmica de 10° C en verano, y teniendo en cuenta que distintas organizaciones o foros internacionales utilizan para sus fines diferentes definiciones de lo que entienden por «Ártico», hay un consenso cuasi generalizado que entiende que el Ártico engloba todos los espacios situados entre el Polo Norte y el círculo polar ártico que se sitúa al paralelo 66°33'45" latitud norte. En el concepto de «Ártico» predominan los espacios marinos —el Ártico es, en realidad, un conjunto de mares— pues el mar representa alrededor del 90% de la superficie total de la región, cubiertos de una banquisa y encerrados por tierras continentales y subsuelo helado.

Hay un aspecto geográfico nada desdeñable para la exposición que sigue, y es que la cuenca marítima ártica se caracteriza por su posición clave entre los territorios de América del Norte y Eurasia y une estratégicamente los dos grandes océanos: el Pacífico con el Atlántico. A su vez, el predominio de los espacios marinos en el Ártico explica que, de las distintas ramas del Derecho Internacional, el Derecho del Mar sea la más aplicada y, asimismo, nos permite realizar de partida una primera distinción entre los ocho Estados árticos:

a) Estados árticos ribereños del océano Glacial Ártico: son los cinco grandes, denominados *Arctic 5*, líderes regionales —lo que en algún caso, además, se une a su condición de líderes mundiales— son: Canadá, Dinamarca (a través de su jurisdicción sobre Groenlandia y las Islas Feroe), Estados Unidos (Alaska), la Federación de Rusia y Noruega.

b) Resto de los Estados árticos —Finlandia, Islandia y Suecia— se sitúan en parte en el espacio delimitado por la línea del círculo polar ártico (Finlandia y Suecia) o en el espacio delimitado por el límite norte del crecimiento del árbol (Islandia), pero no disponen de litoral dentro de la propia cuenca ártica, lo que merma su influencia en la geopolítica regional.

#### 4. INTERESES

La perspectiva de un Ártico libre de hielo a consecuencia del cambio climático es considerada una hecatombe medioambiental, con repercusiones que los científicos alertan acerca de que se percibirán notablemente en el resto del planeta. Desaparición de hábitats y especies únicas, apertura de un mundo inexplorado y, sobre todo, inexplorado, hasta tiempos muy recientes. Sin embargo, en la lógica humana de ver la botella medio vacía o bien medio llena, lo que es considerado como una catástrofe natural es contemplado desde otros ojos en términos de oportunidad histórica, particularmente de negocio lucrativo, si bien el deshielo sigue ofreciendo un entorno hostil, que requiere de grandes infraestructuras y que está sometido a los vaivenes del mercado, por lo que alguna de las expectativas iniciales de negocio se han amainado.

La difusión en el año 2008 por parte del Instituto Geológico de los Estados Unidos (Circum-Arctic Resource Appraisal US Geological Survey) de los datos de reservas energéticas que, según los estudios y pronósticos del mismo, encerraba el océano Glacial Ártico —un 13 % de las reservas mundiales de petróleo; un 30 % de las reservas de gas natural; un 20 % de las reservas mundiales de gas licuado, encontrándose todos estos recursos en un 80 % mar adentro, en las plataformas continentales o en los fondos marinos—, hizo saltar las expectativas del mercado y alertó a actores árticos y no árticos acerca de una posible nueva fiebre del oro, una carrera descontrolada por los recursos del Ártico, que tuvo sus repercusiones políticas y mediáticas. El *interés por los recursos* del Ártico estaba servido, y a los recursos no vivos se sumó el tradicional interés por los recursos vivos: algunos ya explotados desde tiempos lejanos, habiendo llegado algunas especies al borde de la extinción (focas o ballenas), lo que ha obligado a tomar medidas internacionales en algún caso; otros recursos vivos, particularmente las pesquerías, de las que aún se sabe poco en términos científicos, pero sí al menos que sus patrones de

comportamiento migratorio han variado a consecuencia del cambio climático, han abierto expectativas de explotación comercial, particularmente en los espacios de alta mar del Ártico —concretamente el Ártico Central— no sometidos al régimen de ninguna organización regional de pesquerías. Junto con la caza y la pesca, siguieron otros *intereses económicos* que el deshielo hacía posible: la explotación agrícola de terrenos anteriormente helados, así como la silvicultura, sin olvidar el que ha resultado ser un negocio especialmente lucrativo, el turismo ártico.

Si el hielo del océano Glacial Ártico y mares circundantes desaparece, la navegación comercial se hace también posible, y esa es una inmejorable noticia para el comercio mundial: rutas de navegación descubiertas mucho tiempo atrás, pero hasta hace poco tiempo intransitables por la presencia de hielo o, simplemente poco transitadas, podrían pasar a ser nuevas vías para el comercio internacional. La ruta marítima del norte (ya explotada en la actualidad bajo un régimen de administración ruso, utilizado desde el periodo zarista), el paso del noroeste y el paso transpolar, podrían acortar la distancia y disminuir el coste en comparación con las tradicionales rutas marítimas, ofreciendo una alternativa más segura a las tradicionales por la ausencia de piratería, fundamentalmente, el interés comercial, está servido.

El Ártico fue durante la etapa de la Guerra Fría escenario del enfrentamiento entre bloques. Tras el periodo de paz inaugurado tras la caída del muro de Berlín y el histórico discurso del presidente Gorbachov en Murmansk, en 1987, el comienzo del siglo XXI puso de manifiesto los intereses de las grandes potencias en el despliegue militar en el Ártico, particularmente de Rusia. Así, el *interés geoestratégico o militar*, por controlar el espacio y las rutas de navegación árticas, se suma a los anteriores.

Preexistente y como base de todos los anteriores se encuentra el *interés científico*: existe un escaso conocimiento de los mares árticos en comparación con el resto de los existentes y son considerados el «termómetro» más fiable para medir el impacto y las consecuencias del cambio climático.

##### 5. ACTORES, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA EXITOSA EXPERIENCIA DE COOPERACIÓN DEL CONSEJO ÁRTICO

El proceso de cambio climático en el Ártico muestra una región llena de riesgos e incertidumbres derivados del proceso de cambio climático, pero también de oportunidades, y ello ha determinado un interés político-económico en la región ártica, interés desde dentro de los propios Estados árticos, que han venido elaborando sus estrategias árticas o documentos de intención política hacia la región, así como respecto de actores exter-

nos a la misma, de los cuales haremos referencia a los más significativos poniendo especial énfasis, no obstante, en la experiencia de cooperación ártica más exitosa hasta el momento, el Consejo Ártico.

En efecto, como peculiaridad organizativo-política del espacio ártico y con sólidos fundamentos medioambientalistas, es necesario traer a colación a este foro intergubernamental, que aun no siendo el único de los existentes en la región, es sin duda el más relevante. El despegue del mismo se sitúa en un discurso pronunciado en Múrmansk en 1987, por el entonces presidente ruso, M. Gorbachov, que llamó a la cooperación en el Ártico para superar las pasadas rivalidades de los Estados de la región en materia militar, refiriéndose en concreto al desarrollo de una «zona de paz» en la misma, centrada en la cooperación científica y medioambiental.

Finlandeses y canadienses tomaron el testigo, poniendo en marcha la denominada Estrategia de Protección Medioambiental del Ártico (AEPS) de 1991, que servirá de precedente e inspiración al actual foro político. De forma innovadora respecto de cualquier otro foro internacional, algunas comunidades indígenas fueron invitadas a unirse a la AEPS como «participantes permanentes», grupo de interés que persiste en la actualidad en el Consejo Ártico.

La Declaración de Ottawa de 1996 supondría el nacimiento del Consejo Ártico con especial esfuerzo de los diplomáticos canadienses. Tal y como se recoge en la propia Declaración, el Consejo es un foro de alto nivel para «promover la cooperación, coordinación e interacción entre los Estados árticos, con la implicación de las comunidades indígenas del Ártico, en cuestiones de interés común, en particular, cuestiones de desarrollo sostenible y protección medioambiental en el Ártico». De este modo queda claro a primera vista que el principal punto de interés del Consejo Ártico es tanto la ciencia como el medio ambiente, por ello los grupos de trabajo así como otros organismos subsidiarios del Consejo (Task Forces o Expert Groups) se centran en estas cuestiones de manera prioritaria, si bien nada excluye la posibilidad de que el Consejo incluya otras cuestiones en su ámbito de acción, hasta los propios temas relativos a la seguridad militar, algo que se ha planteado en los últimos tiempos, si bien con bastantes cautelas.

Goza de una peculiar estructura, a medio camino entre organización internacional —algo que no es descartable que llegue a ser— y foro político: los ocho Estados árticos son Estados Miembros, aunque de particular interés es el papel otorgado a los denominados «participantes permanentes», que son las organizaciones indígenas del Ártico: tienen derecho a participar en todas las reuniones del Consejo y sus representantes se sientan con los Ministros y con los Senior Arctic Officers (SAO). Las reuniones ministeriales se producen cada dos años, al más alto nivel político y, entre medias de estas reuniones, se reúnen al menos dos veces al año

los SAO junto con los participantes permanentes y los observadores, en alguna localidad del país ártico que ostenta, por dos años, la presidencia rotatoria (Estados Unidos 2015-2017, Finlandia 2017-2019).

El hecho de que el sistema de adopción de decisiones en el Consejo sea el consenso y de que hayan de ser consultados los participantes permanentes en la formación de este consenso, puede determinar la negativa de un Estado a cuestiones del interés de terceros, como el acceso al estatuto de observador, lo que ocurrió con la UE en la reunión de Kiruna en Suecia en el año 2013 a consecuencia del conflicto entre Noruega y Canadá con la UE por el Reglamento 1007/2009 del Parlamento y del Consejo sobre el comercio de productos derivados de la foca.

Existen en el Consejo Ártico, además, una serie de países y entidades observadores entre los que se encuentra España desde octubre de 2006. Es especialmente notable el interés creciente de terceros Estados —particularmente los Estados asiáticos— en la obtención del estatuto de observadores, lo que es una prueba más de la importancia geoestratégica del Ártico en la escena internacional de nuestros días. El estatuto de observadores está abierto a los Estados no árticos que hayan logrado recibir el beneplácito del Consejo en las Reuniones Ministeriales que tienen lugar cada dos años. Además, en la reunión ministerial de Kiruna (Suecia) de 2013 se adoptó un *Manual acerca del Estatuto de observadores permanentes*, que clarifica la situación de estos de cara al futuro, si bien en algunos puntos la hace un tanto incierta, pues depende en último término del consenso de los Estados Parte.

El hecho de que los terceros actores hayan atribuido tal relevancia a este foro de cooperación política, unido al dato de que bajo sus auspicios se han concluido dos Tratados internacionales que, de momento, solo se han abierto a los Estados árticos, pero que revisten importancia trascendental —concretamente, el *Acuerdo sobre cooperación en búsqueda y rescate marítimo y aeronáutico en el Ártico* (2011) y el *Acuerdo sobre prevención y respuesta de la contaminación marina por hidrocarburos* (2013)— puede ser indicativo de que el Consejo Ártico llegue a constituirse como una auténtica organización internacional y, en todo caso, es evidente que el Consejo ha pasado de tener un mandato meramente consultivo a ser un organismo influyente capaz de reaccionar ante los retos más acuciantes que enfrenta la región. Por su parte, la importancia económica de la región queda asimismo corroborada por el hecho de que el propio Consejo Ártico creó en 2014 un foro independiente, el denominado Consejo Económico Ártico, catalizador de la interacción entre el Consejo Ártico y la comunidad económica circumpolar.

Además del Consejo Ártico, como principal y más significativa experiencia de cooperación en el Ártico, si bien no única —existen otros foros en el Ártico como el Consejo Euroártico de Barents, el Consejo Nórdico

y la Conferencia Parlamentaria de la Región Ártica, entre otros— merece la pena señalar el impacto de los siguientes actores o *stakeholders* con intereses diversos en la región:

— *Estados Árticos*: La región ártica es política y geográficamente diversa. Los ocho Estados árticos son miembros permanentes del principal foro político regional, el Consejo Ártico, en el que confían, y se extienden geográficamente a lo largo de tres regiones continentales: Norteamérica, Europa y Eurasia. Como se ha señalado anteriormente, por su situación geográfica, cinco de los Estados árticos son Estados ribereños del Océano Ártico, conocidos por ello como los *Arctic 5*. Cuatro de los *Arctic 5* son Estados Miembros de la OTAN, Estados Unidos es la gran potencia mundial, y dos, Canadá y Rusia, son dos gigantes geográficos, además, uno de ellos es el antiguo superpoder durante la Guerra Fría que aspira a recobrar periódicamente esferas de protagonismo internacional. Canadá y Rusia, comparten su identidad socio cultural en el Ártico, siendo asimismo este espacio una prioridad de la política exterior noruega. Aun cuando el Ártico es un espacio relevante para el resto de los Estados árticos, estos mantienen un perfil más bajo, derivado de su propia condición geoeconómica, de su pertenencia a la Unión Europea (UE) o de su situación geográfica. La combinación de un mar deshelándose a consecuencia del cambio climático, en cuyos fondos es previsible que haya abundantes recursos determinó que en los medios de comunicación se alertara acerca de una posible «carrera por el Ártico», por sus recursos. A esta visión contribuyeron las actitudes soberanistas de ciertos Estados, la más evidente y más difundida mediáticamente, la de Rusia: en la determinación de su plataforma continental ampliada, Rusia plantó una bandera de titanio en la cordillera sumergida de Lomónosov, proclamando, «el Ártico es ruso». A ello siguieron otras escaramuzas menores por parte de canadienses y daneses en la disputada isla de Hans, por ejemplo. Este conjunto de declaraciones y el riesgo de un espacio sometido a la ley del más fuerte, determinó que en 2008, el Parlamento Europeo, en una propuesta de resolución común, reclamara para el Ártico un tratado internacional a semejanza del Tratado Antártico. Fue una terrible afrenta para los Estados árticos y un error político para la UE: al hacer esta propuesta, estaba cuestionando que en esta región se aplicara el Derecho del Mar, lo que determinó que los cinco Estados ribereños del Océano Ártico (*Arctic 5*), en una reunión en Ilulissat, Groenlandia, en 2008, proclamaran la aplicabilidad del Derecho del Mar a este Océano, en la denominada *Declaración de Ilulissat*, altamente soberanista. En efecto, los Estados árticos —particularmente los *Arctic 5*— han manifestado su creencia en que la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (en adelante, CNUDM) es el principal marco jurídico para regular sus intereses —aunque Estados Unidos no es Parte de la citada Con-

vención, la aplica en tanto que derecho consuetudinario—. Mantienen que las cuestiones de gobernanza y cooperación regional deberían ser asuntos de la estricta competencia de los Estados árticos, contando con la participación activa de los representantes de las poblaciones indígenas —participantes permanentes ante el Consejo Ártico— y esta línea política se ha mantenido hasta el momento actual.

— *Poblaciones indígenas*: uno de los elementos de distinción del Ártico respecto de la Antártida, es la presencia de poblaciones autóctonas variadas y repartidas por los diversos Estados árticos —los inuit (alrededor de 155 000) viven en cuatro Estados: Canadá, Dinamarca, Rusia y Estados Unidos; los sami (unos 70 000) viven repartidos entre Noruega, Suecia, Finlandia y Rusia; los atabaskans y gwich'in (unos 55 000) en Canadá y Estados Unidos); los aleutianos (unos 15 000) en la cadena de islas del mismo nombre (entre Estados Unidos y Rusia); en Rusia hay unas 250 000 personas procedentes de diversas comunidades indígenas—. La situación de estas comunidades, en términos de condiciones de vida y de derechos de autodeterminación en su dimensión interna, es muy dispar, destacando por su buena situación, tanto los sami —también con variaciones dentro de los distintos países donde habitan— como los inuit de Groenlandia. Un dato particularmente destacable en relación con las poblaciones indígenas de todo el Ártico es que a consecuencia en gran parte del cambio climático y debido también a los efectos de una globalización que no han podido digerir, buena parte de estas colectividades se halla en un situación socioeconómica precaria, aun encontrándose en Estados muy desarrollados, y con graves riesgos de exclusión social. En todo caso, la condición de las poblaciones indígenas como actores destacados en el panorama geopolítico actual del Ártico responde especialmente al nivel de organización que algunos de ellos han logrado, de entre los cuales destaca el Consejo Circumpolar Inuit (CCI), que ha tenido un papel notable en la consecución de algunos logros políticos, como el Acta de Autogobierno inuit en Groenlandia (2008), la negociación de la *Convención de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes* (2001) o la realización de acciones jurídicas tendentes a la reafirmación de los derechos humanos del grupo por la responsabilidad de sus respectivos Estados —Estados Unidos y Canadá— en el cambio climático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, abriendo una interesante línea de investigación en este campo. Por otro lado, la más clara manifestación del poder que las poblaciones indígenas pueden llegar a tener en la región, se pone de manifiesto por el hecho de que tienen la condición de participantes permanentes en el Consejo Ártico, como se ha visto, y esa condición les otorga un auténtico poder si no de veto, sí de alta capacidad negociadora en el seno de la institución.

— *Unión Europea (UE)*: el acuciante problema del cambio climático, con su especial repercusión en la región, ha determinado que múltiples organizaciones intergubernamentales hayan incluido en su agenda al Ártico con su problemática. Considero de particular relevancia la referencia a la Unión Europea por el hecho de que parte del espacio ártico es territorio de la UE, algunos Estados árticos son miembros de dicha organización —Suecia, Dinamarca (no así Groenlandia que abandonó las entonces Comunidades Europeas en 1985) y Finlandia— y, los que no lo son, mantienen o bien una relación económico-estratégica muy estrecha con la UE —Islandia y Noruega, ambos Parte del Espacio Económico Europeo (1994)— o son socios estratégicos claves —Estados Unidos y Canadá— aunque en algún caso las relaciones entre la UE y alguno de los Estados árticos, como es el caso de Rusia, no ha sido últimamente demasiado pacífica en el ámbito diplomático, especialmente a raíz de la crisis de Ucrania.

Lo que podríamos llamar la «dimensión ártica de la UE» se remonta tiempo atrás —arranca de 1999 con el lanzamiento de una «Dimensión Septentrional»—, inicialmente centrada en las preocupaciones medioambientales de la región y especialmente las relativas al cambio climático —algo omnipresente hasta el momento actual—, fue pasando a consideraciones geopolíticas y estratégicas para integrar el Ártico en su política marítima integrada. No obstante, y a pesar de ser el principal inversor en investigación ártica y el principal contribuyente para el desarrollo de las poblaciones indígenas del Ártico así como uno de los agentes que más ha favorecido la cooperación con los principales foros árticos —Consejo Ártico, Consejo Euroártico de Barents y Consejo de los Estados del Mar Báltico y Consejo Nórdico de Ministros— las políticas de la UE hacia el Ártico experimentaron reveses que se han puesto de manifiesto en el veto reiterado a su admisión como observador en el Consejo Ártico. Dichos reveses derivaron fundamentalmente de una descoordinación entre las distintas instituciones —Comisión, Consejo y Parlamento Europeo— en sus manifestaciones de interés hacia el Ártico, así como de acciones jurídicas —concretamente el Reglamento 1007/2009 del Parlamento y del Consejo sobre el comercio de productos derivados de la foca que provocó una reclamación de parte de Noruega y Canadá frente a la UE ante la OMC— que tuvieron un alto coste político y poco rédito social. Con el ánimo de corregir esta situación, se adoptó la comunicación sobre la «política integrada del Ártico», de 27 de abril de 2016, por la Comisión Europea y la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que se apoya en los éxitos del tradicional *soft power* de la UE así como en las inversiones para lograr objetivos de amplio alcance en la región ártica.

— *Terceros Estados*: es esta una amplísima categoría de la que deseo destacar especialmente a los Estados observadores en el principal foro

de gobierno de la región, el Consejo Ártico. Significativo es el interés en participar por parte de los Estados asiáticos más competitivos, hasta el punto de que en la Reunión Ministerial de Kiruna (Suecia), de 2013, fueron admitidos como observadores, China, Corea, India, Japón y Singapur (más Italia, como Estado europeo).

— *Organizaciones no gubernamentales (ONG)*: múltiples expresiones de la sociedad civil organizada a través de ONG, especialmente las de corte medioambientalista, han tenido el indudable mérito de atraer la atención de la opinión pública mundial hacia los retos que enfrenta el Ártico especialmente a consecuencia del cambio climático. Destacan entre ellas, Greenpeace y Pew Environment Group.

## 6. ¿POR QUÉ EL ÁRTICO EN UN CURSO SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO?

Hasta aquí, la exposición relativa al Ártico se ha referido fundamentalmente a sus desafíos actuales que han determinado un cambio de paradigma en su consideración internacional, hasta el punto de que ha pasado de tener un papel marginal y casi inexistente, a estar en el centro del debate político al menos en buena parte del hemisferio norte: se trataba, por tanto, de reflexiones fundamentalmente políticas. En un compendio dedicado al estudio del Derecho Internacional Público estas reflexiones previas podrían servir para entender el panorama actual, pero faltaría determinar cómo esos cambios han influido en el Derecho Internacional, pues es sabido que Derecho y sociedad van de la mano y cuando el orden establecido falla o no satisface las expectativas de la sociedad, se generan crisis que es preciso colmar jurídicamente.

A la hora de exponer las principales cuestiones jurídicas de interés en la región ártica, seguiré un esquema temático, diferenciando: 1) cuestiones de soberanía territorial pendientes o bien establecidas en la región, pero con peculiaridades dignas de estudio; 2) la evolución y los retos que desde el Derecho del Mar vive la región, un ámbito muy desarrollado; 3) regulación jurídica de los aspectos medioambientales y retos pendientes.

En todo caso, y como punto de partida, es necesario mencionar que las escasas controversias jurídico-políticas existentes en el Ártico es previsible que se solucionen conforme a un esquema de cooperación, como ha sido la línea general de comportamiento de los Estados árticos hasta el momento presente.

### 6.1. *Soberanía territorial*

a) Isla de Hans: en la región ártica solo queda pendiente una controversia territorial, que afecta a una pequeña isla situada en el Canal de Kennedy,

en el Estrecho de Nares, que se disputan Canadá y Dinamarca. La controversia surge en el momento en que Canadá y Dinamarca (1973) estaban tratando de delimitar sus respectivas plataformas continentales entre Groenlandia y Canadá. En ese momento y para no parar las negociaciones, ambos Estados decidieron trazar la línea de delimitación en la zona de bajamar de la zona sur de la isla continuando en la zona de bajamar de la zona norte de la isla. Lo que significa que cualquiera que sea la solución a la controversia, esta no afectará al fondo marino adyacente, ya dividido por Tratado entre los dos Estados, ni tendrá consecuencia con respecto a las aguas, pues ambos países han utilizado la misma línea de delimitación para determinar sus respectivas áreas de pesca.

b) Islas Svalbard: por su peculiaridad, merece la pena destacar la peculiar naturaleza jurídica de las islas Svalbard o Spitzbergen, reguladas en el Tratado de París de 1920, del que son Parte cuarenta Estados, entre ellos España, y que establece un régimen de soberanía noruega sobre el archipiélago pero reconoce el derecho de igualdad de acceso sin discriminación a la explotación de los recursos naturales de las demás partes contratantes, derecho que se extiende al mar territorial. Ello le ha servido a Noruega para ampliar sus zonas marítimas alrededor del archipiélago y sus derechos sobre las mismas, no sin la oposición de Estados árticos y terceros, como la propia España.

## 6.2. *El Derecho del Mar en el Ártico: especial referencia a las delimitaciones marítimas en el Ártico*

Son múltiples los ejemplos que ofrece el espacio ártico de cooperación pacífica en lo que se refiere a delimitaciones marítimas completadas o en curso entre los Estados árticos, de los cuales destacan, por sus sistemas de gestión conjunta de los recursos y de jurisdicciones compartidas, los *Tratados del mar de Bering* de 1990 entre Estados Unidos y Rusia (a pesar de no estar en vigor, las Partes respetan lo dispuesto en él) y el *Tratado de delimitación del mar de Barents* entre la Federación de Rusia y Noruega, de 2010. No obstante y a pesar de que múltiples aspectos relativos a las delimitaciones marítimas en el Ártico son dignos de mención, considero que en un capítulo de estas características deben resaltarse particularmente dos aspectos que están pendientes o en vías de solución y que revisten una importancia trascendental por afectar a intereses básicos que han surgido ligados al proceso de cambio climático, como es el caso del interés comercial y del interés económico. Se trata de los siguientes:

a) El estatuto jurídico de los pasos oceánicos árticos: Como más atrás se ha señalado, uno de los intereses en juego en el ártico es el comercial, con la posible apertura por el deshielo de nuevas rutas de navegación que podrían abaratar costes del empleo de rutas más largas e inseguras en tér-

REVISAR

minos humanos. Existen varios pasos, pero los más relevantes son el paso del noroeste, bordeando las costas de Canadá, el paso noroeste y el paso norte o nordeste. El denominado *paso del noroeste, bordeando las costas de Canadá*—entre el estrecho de Davis y la bahía de Baffin al Este y el estrecho de Bering al Oeste— es el que plantea mayor relevancia en relación con el estatuto jurídico de los espacios marinos por los que atraviesa. A través del paso noroeste Europa y Extremo Oriente resultan unidos por una travesía que es 7000 kilómetros más corta que la establecida a través del canal de Panamá. Desde 1975, Canadá viene afirmando su soberanía sobre las aguas del paso en base a su consideración de las mismas como aguas interiores. Dicha postura se apoya a su vez en dos criterios jurídicos manejados por el mencionado país: la existencia de un título histórico basado en el uso y ocupación inmemorial que los pueblos *inuit* han venido haciendo de las aguas y el hielo del paso del noroeste y el trazado de líneas de base rectas realizado a través del Decreto de 10 de septiembre de 1985 siguiendo las reglas establecidas por la jurisprudencia y la costumbre internacional en la materia pues, en esa fecha, Canadá aún no era Parte de la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, de 1982 (CNUDM).

Estados Unidos junto con la Unión Europea y Japón —China, país muy interesado en el uso comercial de este tránsito, mantiene sin embargo una postura un tanto ambigua— se oponen a la calificación jurídica del paso como «aguas interiores», considerando en cambio que el paso es un estrecho internacional, sujeto por tanto al libre paso en tránsito, lo que beneficia enormemente sus expectativas de uso. No obstante esta oposición, se observa en la actualidad un acercamiento de las posturas enfrentadas y quizá en un futuro cercano asistamos a la aparición de un nuevo régimen jurídico para los estrechos árticos.

Por su parte, el *paso del norte o ruta del norte* es un conjunto de rutas marítimas que conectan los océanos Pacífico y Atlántico desde el archipiélago de Nueva Zembla hasta el estrecho de Bering. Rusia viene administrando de manera continua los espacios marítimos al norte del continente con la aquiescencia del resto de los Estados desde los tiempos del Imperio Ruso, utilizándolos prioritariamente para la navegación nacional. A diferencia de lo que ocurre con Canadá, Rusia goza de cierto consentimiento en el ejercicio de su autoridad en el espacio ártico. Además, en estos archipiélagos, a través del Decreto de 15 de enero de 1985, Rusia ha trazado líneas de base rectas de conformidad con el artículo 7 de la CNUDM. La intención última del Kremlin es transformar la ruta del norte en un paso comercial como alternativa al estrecho de Malacca y al canal de Suez y beneficiarse económicamente de ello.

b) La cuestión de la plataforma continental ampliada: en aplicación del artículo 76 de la CNUDM, los Estados ribereños que logren probar con

datos científicos ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) que el borde exterior de su plataforma continental se extiende más allá de las 200 millas marinas, pueden reclamar derechos de soberanía para la exploración y explotación de los recursos existentes en dicho espacio. Dadas las previsiones relativas a la existencia de múltiples riquezas escondidas en los fondos del océano Glacial Ártico, así como la fecha límite para la reclamación de tales plataformas extendidas, no es de extrañar que todos los Estados ribereños de este océano se hayan lanzado a solicitar ampliaciones de sus respectivas plataformas. Ahora bien, la delimitación de las respectivas plataformas continentales de los Estados árticos en dicho océano resulta un tanto compleja en la medida en que hay múltiples peticiones que se solapan o que es previsible que lo hagan, así es de destacar que Estados muy poderosos se enfrentan o enfrentarán en un futuro próximo por el reparto del Polo Norte, concretamente, Canadá, la Federación de Rusia, Dinamarca y Estados Unidos, con la peculiaridad y problemática que genera el hecho de que este último país no es Parte de la CNUDM, aunque aplica sus disposiciones como derecho consuetudinario, lo que es dudoso que sea el caso del artículo 76 de la citada Convención.

### 6.3. *Regulación jurídica de los aspectos medioambientales y de seguridad marina y retos pendientes*

Si bien el principal reto que enfrenta el Ártico es del cambio climático, con consecuencias aún por descubrir en el desarrollo de especies y ecosistemas, es preciso referirse en este apartado a algunas normas que contemplan la especificidad de los ecosistemas árticos, que son bastante escasas por lo demás. Así, por ejemplo, la *Convención relativa a las medidas a adoptar para la protección y preservación de las focas peleteras en el norte del océano Pacífico*, concluida entre los Estados Unidos, Gran Bretaña (en representación de Canadá), Japón y Rusia o el *Acuerdo de 1973 sobre conservación del oso polar*, que es un ejemplo de cooperación política más allá de lo estrictamente medioambiental en plena Guerra Fría. Tampoco se puede olvidar como elemento especialmente significativo, el artículo 234 de la CNUDM, que se refiere a los derechos de los Estados ribereños para adoptar y hacer obligatorias las normas en materia de contaminación marina en áreas cubiertas de hielo y sobre cuya base Canadá legisló para crear una zona de prevención de la contaminación marina de 200 millas marinas (1985).

Como retos medioambientales particularmente pendientes y exclusivos del Ártico, hay que destacar el riesgo de sobreexplotación pesquera, que ha determinado un gran interés por regular las pesquerías del Ártico central, más allá de los espacios sometidos a jurisdicción nacional, habiéndose propuesto incluso la creación de una Organización de Pesquerías

para el Ártico o desde la organización ambientalista Pew Environment Group, en 2012, los científicos lanzaron una carta abierta a la comunidad internacional solicitando una moratoria internacional de pesquerías en el Ártico central hasta que se conozca el verdadero impacto de la pesca comercial en la zona sobre los diversos ecosistemas. En pos de un control necesario, se han movido los cinco Estados ribereños del Ártico a través de la denominada Declaración de Oslo relativa a la prevención de la pesca comercial no reglamentada en el alta mar del océano Ártico central (2015), en donde abogan por una aproximación preventiva y precautoria a la pesca en alta mar del Ártico. Siguiendo este impulso, se ha puesto en marcha un «proceso ampliado» de regulación con China, la UE, Islandia, Japón y Corea del Sur, con vistas a llegar a un acuerdo vinculante en este sentido.

Por lo que se refiere a la protección del medio marino ártico, son de destacar los esfuerzos desarrollados por los Estados árticos para concluir ha sido el *Acuerdo sobre prevención y respuesta de la contaminación marina por hidrocarburos*, adoptado bajo el paraguas del Consejo Ártico en la Reunión Ministerial de Kiruna de 2013.

Pasando a las cuestiones de seguridad en el mar, que incluyen la seguridad de la vida humana en dicho medio, un ejemplo interesante del desarrollo de una normativa específica en el Ártico viene representado por los trabajos que en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) se han producido en pos de la adopción de un Código Polar —que entró en vigor el 1 de enero de 2017— que hará posible la navegación ártica más segura y más sostenible en un océano en proceso de cambio físico, de un estado sólido a líquido. En el mismo sentido, también es de destacar, bajo los auspicios del Consejo Ártico, la adopción por los ocho Estados árticos del *Acuerdo sobre cooperación en búsqueda y rescate marítimo y aeronáutico en el Ártico*, de 2011.

## 7. CONCLUSIONES GENERALES.

1. La nueva situación geopolítica de protagonismo de los espacios polares, derivada del proceso de cambio climático, que ha abierto el acceso humano a los mismos, explica la necesidad de su estudio en un curso de Derecho Internacional Público. Si bien el régimen establecido por el Sistema del Tratado Antártico ha venido siendo tradicionalmente objeto de atención por parte de la disciplina, en la medida en que es un ejemplo destacado de un sistema de gestión de un bien global, no ha ocurrido en cambio lo mismo con el Ártico, sin embargo, los cambios de enorme magnitud que está experimentando, ligados a su mayor proximidad geográfica a nuestro país justifican de sobra el interés de su consideración

académica y, de hecho, ha surgido una nueva rama de estudios, el denominado «Derecho Polar».

2. A efectos de Derecho Internacional, el Ártico es un espacio regional más, en el que predominan los océanos, y ello, junto con la oposición de los propios Estados árticos, que no desean un régimen internacionalizado, explica que la región no tenga una condición jurídica distinta y separada en el plano del Derecho Internacional, salvo escasas excepciones. De esta forma, en el Ártico se aplica el Derecho Internacional general y convencional, con sus limitaciones típicas; normas de carácter regional, especialmente influidas por el Derecho comunitario europeo y la actividad normativa del Consejo de Europa; más los ordenamientos jurídicos de los Estados árticos, es decir, existe una multiplicidad normativa.

3. El complejo proceso de cambio climático, que ha abierto nuevas rutas de navegación y expectativas de negocio más los hallazgos científicos que han alertado sobre la existencia de ingentes recursos vivos y no vivos, pero hasta ahora inexplorados en el Ártico, ha determinado el interés de actores diversos en la región. No obstante, y pese a los iniciales temores acerca de una posible confrontación en el Polo Norte por los recursos que contiene, la realidad ha venido demostrando lo contrario: la región ártica es hasta ahora una región de cooperación pacífica, prueba de lo cual es la exitosa experiencia del Consejo Ártico.

4. Dejando aparte el caso del Consejo Ártico, foro de futuro promotor en la gobernanza de la región ártica, otra prueba de la existencia de un clima de cooperación pacífica entre los Estados árticos se ve en los escasos conflictos jurídicos que existen en la misma. En la actualidad, existe en la doctrina un debate en torno a si la región ártica es y continuará siendo en el futuro próximo un espacio de cooperación o si por el contrario, las tensiones que han determinado una remilitarización de ese espacio, así como la postura agresiva de Rusia frente a Ucrania y las correspondientes sanciones aplicadas contra dicho país, provocarán la aparición de un posible espacio de confrontación. Por lo que se refiere a las controversias territoriales en el Ártico, se puede afirmar que hasta el momento presente —y con perspectivas de continuar en el futuro— las relaciones entre los Estados árticos se han apoyado en el paradigma de una cooperación fructífera a distintos niveles (político, científico y tecnológico) y que, incluso allí donde persisten controversias territoriales o marítimas, el ambiente entre las partes enfrentadas es de cooperación, o que dichas controversias se mantienen «frías» y con visos de ser resueltas por vías de entendimiento pacífico. Por otra parte, los Estados árticos han venido resolviendo sus controversias marítimas —solo queda pendiente una pequeña disputa territorial, relativa a la pequeña isla de Hans y próxima a su solución final— en base al respeto del Derecho del Mar en vigor, concretamente a la *Convención de las Naciones Unidas sobre el De-*

*recho del Mar*, de 1982, de la que todos los Estados árticos son Parte a excepción de Estados Unidos quien, no obstante, observa sus prescripciones por considerarlas para del Derecho Internacional consuetudinario. Prueba de ello es la tan mencionada Declaración de Ilulissat (2008), en la que los cinco Estados ribereños del Ártico, proclaman su compromiso político firme con el respeto a las premisas del Derecho del Mar en vigor.

5. En un futuro cercano, la fisonomía y los usos que se hagan del espacio y los recursos del Ártico, dependerán de los intereses humanos: el Derecho es un arma poderosa para hacer que esos usos sean sostenibles o, por el contrario, terminen con uno de los lugares más mágicos del planeta.

## 8. ACTIVIDADES Y CUESTIONES PARA EL DEBATE

1. Sobre la base de la campaña de Greenpeace «Salvemos el Ártico» (<http://www.greenpeace.org/espana/es/Trabajamos-en/Frenar-el-cambio-climatico/Salva-el-Artico/>), así como de los datos de involución del hielo ártico que ofrece la NASA (<https://climate.nasa.gov/news/2569/sea-ice-extent-sinks-to-record-lows-at-both-poles/>), trate de responder a las siguientes cuestiones:

— ¿Cuál cree que es el principal reto medioambiental que enfrentan las regiones polares? De ese reto, ¿se derivan otros?

— ¿Pueden de alguna forma los regímenes polares contribuir a mitigar el cambio climático y adaptarse a sus consecuencias?

2. ¿Cuáles son las principales diferencias entre los regímenes jurídicos del Ártico y de la Antártida?

3. Investigue, haga una lista y discuta acerca de cuáles considera que son los principales retos y oportunidades derivados del cambio global en el Ártico.

4. Busque información acerca de los patrones de explotación de los recursos en el Ártico por países —árticos y no árticos—, señale cuáles son los cambios que han afectado al mercado de los recursos y determine qué tipo de inversiones son necesarias para explorar y explotar los recursos del Ártico. Determine si le parece rentable tal explotación.

5. Tras la lectura de la lista roja de especies pesqueras elaborada por Greenpeace (<http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/oceanos/lista-roja-de-especies-pesque.pdf>), así como el panorama de la situación pesquera en el mundo, elaborado por las Naciones Unidas ([http://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/reviewconf/FishStocks\\_SP\\_A.pdf](http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/reviewconf/FishStocks_SP_A.pdf)) intente responder a las siguientes cuestiones:

— ¿Cuáles cree que son los riesgos que, en el futuro inmediata, enfrentan las pesquerías del Ártico?

— ¿Cuáles son los principales mecanismos de regulación pesquera en el Ártico —tanto en el Océano Glacial Ártico como en mares circundantes—?

— ¿Qué mecanismo considera más adecuado para regular las pesquerías en las zonas de alta mar del océano Glacial Ártico o mares circundantes a este?

6. Investigue acerca de la economía de subsistencia en el Ártico y reflexione hasta qué punto esta se puede ver afectada por los cambios globales.
7. Investigue y reflexione sobre los cambios experimentados por las poblaciones indígenas del Ártico.

BIBLIOGRAFÍA SUMARIA

- Byers, M., *Who owns the Arctic? Understanding sovereignty disputes in the North*, Douglas and McIntyre, Vancouver, 2009.
- , *International Law and the Arctic*, Cambridge University Press, Cambridge, 2013.
- Cinelli, C., *El Ártico ante el Derecho del Mar contemporáneo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.
- Conde Pérez, E., «Delimitaciones marítimas y territoriales en el Ártico: desarrollo y tendencias»: *Revista española de derecho internacional*, 68/1 (2006), pp. 235-239.
- , «Geopolítica del Ártico: el Derecho Internacional ante los retos del cambio climático en la región», en *Cursos de Vitoria de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de 2014*, Thomson Reuters/Aranzadi, Cizur Menor, 2015, pp. 99-159.
- , «Retos jurídicos de las actividades de bioprospección marina: especial referencia a las zonas polares»: *Revista española de derecho internacional*, 68/2 (2016), pp. 253-275.
- Conde, E. y Z. V. Yaneva, «The European Arctic Policy in progress»: *Polar Science*, 10/3 (2016), pp. 441-449.
- Conde Pérez, E. y S. Iglesias Sánchez (eds.), *Global Challenges in the Arctic Region*, Routledge, Londres, 2016.
- Emmerson, Ch., *The Future History of the Arctic*, Accessible Publishing Systems, Nueva York, 2010.
- Jensen, L. Ch. y G. Honneland (eds.), *Handbook of the politics of the Arctic*, Edward Elgar, Cheltenham/Northampton, 2015.
- Koivurova, T., E. Keskitalo, H. Carina, y N. Bankes (eds.), *Climate Governance in the Arctic*, Springer, Heidelberg, 2009.
- López-Ibor Mayor, V., L. F. Martínez Montes y E. Sánchez de Rojas Díaz, *Apuntes sobre el Ártico*, Opera Prima, Madrid, 2014.
- Manero Salvador, A., *El deshielo del Ártico: retos para el Derecho Internacional. La delimitación de los espacios marinos y la protección y preservación del medioambiente*, Aranzadi, Navarra, 2011.
- Scopelliti, M. y E. Conde, «Defining security in a changing Arctic: the need to prevent an Arctic security dilemma»: *Polar Record*, 52/6 (2016), pp. 672-679.

DOCUMENTACIÓN Y PÁGINAS WEB RELEVANTES

- Arctic Council/Consejo Ártico: <http://www.arctic-council.org/index.php/en/>.
- Arcticnet: <http://www.arcticnet.ulaval.ca/index.php?fa=ArcticNet.showArctic-Net>.
- Arctic Institute of North America: [http://arctic.ucalgary.ca/?page=arctic\\_contents](http://arctic.ucalgary.ca/?page=arctic_contents).
- Fridtjof Nansen Institute (FNI): <https://www.fni.no/>.
- Nordic Centre for Spatial Development: <http://www.nordregio.se/>.
- The Arctic Institute - Center for Circumpolar Security Studies: <http://www.thearcticinstitute.org/>.
- The University of the Arctic (UArctic): <http://www.uarctic.org/>.
- University of Tromsø: <https://uit.no/startside>.
- [http://benmuse.typepad.com/arctic\\_economics/2008/10/russias-shallow-arctic-seas-andstraits.html](http://benmuse.typepad.com/arctic_economics/2008/10/russias-shallow-arctic-seas-andstraits.html).